



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 438-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 19 de junio del 2025

### VISTO:

La Carta N° 067-2025-RC/MEMN de fecha 29 de mayo del 2025 del Consorcio Ejecutor los Cedros, Informe N° 2297-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 12 de junio del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 2177-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 16 de junio del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 599-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 07 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2564676

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, mediante Carta N° 067-2025-RC/MEMN de fecha 29 de mayo del 2025 del 2025, el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Sub Gerencia de Obras Públicas, el informe de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, en donde concluyen que ha determinado que la ejecución de estas nuevas actividades demanda un plazo adicional de 08 días calendario, solicitando la contratista que la ampliación de plazo deber ser considerada a partir de la fecha de culminación vigente sin afectar las responsabilidades contractuales ni alterar los compromisos asumidos por las partes.

Que mediante informe N° 2297-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 12 de junio del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, donde declaran la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la ampliación de plazo, ya que no se siguió con los lineamientos del RLCE.

Que mediante informe N° 2177-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 16 de junio del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, determina que se debe declarar la IMPROCEDENCIA la cual fue denegada por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que mediante Informe N° 599-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 18 de junio del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, "Declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, al amparo de lo previsto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que el artículo 193 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe respecto a las absoluciones de consulta lo siguiente: 193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.; (...) 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.; (...) 193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.; 193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.; 193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.; 193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.; 193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...)

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que la OPINION N° 013-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: “Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata a tales acaecimientos; es decir, el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.”

Que el Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos mediante CARTA N° 067-2025-RC/MEMN presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a Sub Gerencia de Obras Públicas, la opinión técnica de la Supervisión de la obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por la causal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, referida a la Obra: “CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2564676, donde el CONSORCIO LOS CEDROS solicitando un plazo de ampliación de OCHO (08) días calendarios. Asimismo, Sub Gerencia de Obras Públicas señalan que debe de ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que, debe de declararse la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, dado que no se encuentra debidamente sustentado de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Además, que el CONSORCIO LOS CEDROS aduce que existe la afectación de la ruta crítica, lo cual no está probado ni anotado en el cuaderno de obra digital. Así como, cuenta opinión favorable del jefe de Supervisión indicando que es necesaria la ampliación de plazo N° 02 por el plazo de 8 días calendarios. Sin embargo, esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente **NO CUMPLIÓ** con anotar correctamente el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada. Sin bien, en la Carta N° 053-2025/LSRG-RC/CLC del Residente de Obra se indica que el inicio y fin de la causal es el Asiento N° 196, los mismo no se sustentan como inicio y fin, en sentido que, el residente de obra basa su pedido en la causal b) del art. 197 del RLCE, agregando también, que hay afectación de la ruta crítica.

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 2177-2025-MDNCH-GEIN de fecha 16 de junio del 2025, declara la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: “CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, y en aplicación del artículo 197 y 198 del RLCE, en la que señala que es IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, determinando que dicha petición no ha seguido los lineamientos estipulados dentro del RLCE, ya que dentro de su fundamentación hace mención que hay partidas que se encuentran articuladas del adicional N° 01 y que afectan la ruta crítica contractual.

Que según lo informado por el Residente de Obra, la causal de la ampliación de plazo N° 02 de acuerdo al Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es por **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** (...). Asimismo, al realizarse la anotación en el cuaderno de obra se tiene que deben de ser explícitos en su pedido, así como, consecuentes en relación a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Ahora, el Residente de Obra señala en su Informe Técnico en el folio 19 del ítem quinto denominado causal invocada hace mención que: "Por tanto, la causal invocada no solo es legalmente procedente, sino que se sustenta en la afectación real de la ruta crítica por la incorporación de partidas nuevas no previstas en la programación original, cuya ejecución post 15 de agosto de 2025, sin la debida ampliación de plazo, constituiría una ejecución extemporánea, ajena a la voluntad del contratista, pero indispensable para garantizar la operatividad del proyecto. En consecuencia, se solicita que los ocho (08) días calendario requeridos se consideren a partir del término del plazo contractual vigente, es decir, del 16 al 23 de agosto de 2025."

Que señalan como inicio y fin de la causal al asiento N° 196 de fecha 09 de mayo del 2025 del Residente de Obra, donde se hace la anotación respecto a la notificación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0364-2025-MDNCH-GM, ahora cabe señalar que de acuerdo al pedido del Residente de Obra no se estaría enmarcando en la causal invocada, por cuanto no existe un asiento del cuaderno de obra que indique la afectación de la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo lo que se pretende es su aprobación para que sean ejecutadas partidas contractuales, más no para la ejecución de las partidas aprobadas en el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

Que la Carta N° 067-2025-RC/MEMN de fecha 29 de mayo del 2025, del CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS, debió de corroborar los argumentos con los cuáles se sustenta esta ampliación de plazo si se está invocando la causal b) del art. 197 del RLCE, no se puede pretender basar sus argumentos en una causal diferente ya que no es la idónea para el pedido. En caso se requiera un plazo





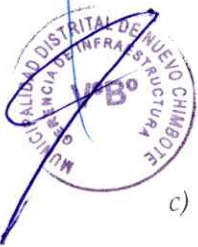
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

adicional para la ejecución de partidas contractuales específicas, ya que se ha afectado la ruta crítica el reglamento especifica un procedimiento a seguir el cual no ha sido tomado en cuenta ni por el CONSORCIO LOS CEDROS ni por el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS, toda vez que el asiento del cuaderno de obra digital no es el idóneo para que se pueda justificar los argumentos expuestos en los informes técnicos del residente de obra y del supervisor de obra.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se tiene que:

- a) Con fecha 22 de mayo del 2025, el CONSORCIO LOS CEDROS (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 28 de mayo del 2025, el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS remite la conformidad del informe de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, por OCHO (08) días calendarios, y en la 29 de mayo del 2025 el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS, a cargo de la Supervisión de la Obra ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 29 de mayo del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

siendo así este plazo vence el 19 de junio del 2025, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, al amparo de lo previsto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS Y AL CONSORCIO LOS CEDROS.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

